

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

Septuagésimo sexto periodo de sesiones

Ginebra, 28 abril-30 mayo 2025

**Principios Generales del Derecho**

Declaración del Presidente del Comité de Redacción, Sr. Mario Oyarzábal

27 de mayo de 2025

Sr. Presidente,

Tengo el placer de presentar hoy el segundo informe del Comité de Redacción para el 76° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, relativo al tema «Principios generales del derecho». El informe, que figura en el documento A/CN.4/L.1018, contiene los textos y títulos de los 12 proyectos de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobados por el Comité de Redacción y cuya aprobación por la Comisión en segunda lectura recomienda el Comité de Redacción.

Antes de comenzar con la presentación del Proyecto de Conclusiones, permítanme rendir homenaje al Relator Especial, Sr. Marcelo Vázquez-Bermúdez, cuyo enfoque constructivo, flexibilidad y paciencia facilitaron el trabajo del Comité de Redacción. También agradezco a los demás miembros del Comité su participación activa, sus importantes contribuciones y sus esfuerzos por alcanzar un acuerdo sobre el texto. Además, deseo agradecer a la Secretaría su valiosa ayuda. Como siempre, y en nombre del Comité de Redacción, me complace hacer extensivo mi agradecimiento también a los intérpretes.

Sr. Presidente,

El Comité de Redacción dedicó cuatro sesiones al tema, del 13 al 16 de mayo de 2025. El Comité de Redacción se basó en el texto propuesto por el Relator Especial en su cuarto informe, que el Pleno remitió al Comité en su 3712ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 2025.<sup>1</sup>

\* \* \*

### **Proyecto de conclusión 1 – Ámbito**

Sr. Presidente,

Permítanme comenzar con el proyecto de conclusión 1, que trata del ámbito de aplicación de todo el conjunto de proyectos de conclusiones. El Comité de Redacción aprobó el proyecto de conclusión sin introducir cambios en el texto de la primera lectura.

El título del proyecto de conclusión 1 es «**Ámbito**», que fue el título aprobado en primera lectura.

\* \* \*

### **Proyecto de conclusión 2 – Reconocimiento**

Sr. Presidente,

El proyecto de conclusión 2 se refiere al requisito de que, para que exista un principio general del derecho, debe ser reconocido por la comunidad de naciones. El uso de la expresión “comunidad de naciones” (community of nations) en el texto inglés concuerda con el texto del párrafo 2 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se sigue en todas las lenguas oficiales. En consecuencia, el texto francés utiliza “l’ensemble des nations” y el

---

<sup>1</sup> [A/CN.4/785](#).

español “la comunidad internacional”. También elimina el término anacrónico “naciones civilizadas”, utilizado en el Artículo 38, párrafo 1(c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Aunque es principalmente el reconocimiento por parte de los Estados lo que contribuye a la formación de los principios generales del derecho, el término pretende captar la posibilidad de que las organizaciones internacionales también contribuyan al reconocimiento de los principios generales del derecho. Esto se explicará con más detalle en el comentario. El comentario también aclarará que, si bien las posiciones de otros actores, como las ONG, pueden ser pertinentes para proporcionar contexto y evaluar el reconocimiento por parte de la comunidad de naciones, estas posiciones, en sí mismas, no forman parte de dicho reconocimiento. El Comité de Redacción consideró varias alternativas a “comunidad de naciones”, entre ellas utilizar “comunidad internacional” o “comunidad de naciones” de forma coherente en todos los idiomas, “comunidad de Estados” o una referencia a los “principales sistemas jurídicos del mundo”, pero decidió mantener el texto en primera lectura del texto de la disposición.

También deseo señalar que el reconocimiento al que se refiere el proyecto de conclusión 2 no es necesariamente un reconocimiento como principio general del derecho en el sentido del artículo 38. Por ejemplo, un principio general del derecho derivado de los sistemas jurídicos nacionales se reconocería en el contexto de esos sistemas individuales y consecuentemente se hace una evaluación de que es un principio general. Por lo tanto, el Comité de Redacción no aceptó la propuesta de añadir las palabras “como tal” después de “reconocido”. La noción de “reconocimiento” se explicará con más detalle en el comentario.

Deseo dejar constancia de que, si bien el Relator Especial había propuesto párrafos adicionales para el proyecto de conclusión 2, retiró su propuesta tras el debate en el Pleno. El contenido de dichos párrafos, como se mencionó anteriormente, se reflejará en el comentario.

El título del proyecto de conclusión 2 sigue siendo «**Reconocimiento**».

\* \* \*

### **Proyecto de conclusión 3 – Categorías de principios generales del derecho**

Sr. Presidente,

Me referiré ahora al proyecto de conclusión 3, que se refiere a las categorías de principios generales del derecho. Esta disposición se aprobó sin cambios con respecto al texto aprobado en primera lectura tras un rico debate sobre la existencia de la categoría de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional. En general, se convino en que podrían reforzarse los ejemplos que figuran en el comentario de los principios generales del derecho incluidos en esa categoría, recogidos en el numeral b). El Comité de Redacción examinó varias propuestas para enmendar el encabezamiento de la disposición, por ejemplo, sustituyendo “comprenden” por “son” o para decir que “los principios generales del derecho son: (a) derivados de sistemas jurídicos nacionales; [o] (b) formados dentro del sistema jurídico internacional”, para dejar más claro que la lista de categorías era exhaustiva. Finalmente, no se consideró necesario introducir tales modificaciones.

El Comité de Redacción mantuvo el título aprobado en primera lectura, que es «**Categorías de principios generales del derecho**».

\* \* \*

#### **Proyecto de conclusión 4 – Identificación de principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales**

Sr. Presidente,

El proyecto de conclusión 4 es el primero de los tres que abordan específicamente los principios generales del Derecho derivados de los ordenamientos jurídicos nacionales. Se refiere a la determinación de tales principios, estableciendo una metodología en dos etapas que se detalla en los proyectos de conclusiones 5 y 6. No se presentaron propuestas de modificación de la disposición, y su texto sigue siendo el mismo que el aprobado en primera lectura.

El Comité de Redacción decidió asimismo mantener el título en primera lectura del proyecto de conclusión 4, a saber, «**Identificación de los principios generales del Derecho derivados de los sistemas jurídicos nacionales**».

\* \* \*

### **Proyecto de conclusión 5 – Determinación de la existencia de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo**

Sr. Presidente,

Paso ahora al proyecto de conclusión 5, que se refiere al primer paso de la metodología, la determinación de la existencia y el contenido de un principio general del derecho común a los distintos sistemas jurídicos del mundo. También se aprobó sin modificaciones al texto de la primera lectura. El texto de la disposición pretende subrayar que el análisis de los sistemas jurídicos nacionales debe ser lo más amplio y representativo posible.

El título del proyecto de conclusión 5 es «**Determinación de la existencia de un principio común a los distintos sistemas jurídicos del mundo**», tal como se aprobó en primera lectura.

\* \* \*

### **Proyecto de conclusión 6 – Transposición al sistema jurídico internacional**

Sr. Presidente,

Paso ahora al proyecto de conclusión 6, que trata del segundo paso, que es la transposición de los principios generales del derecho formados en los ordenamientos jurídicos nacionales al ordenamiento jurídico internacional. El texto de la disposición se mantiene tal como se aprobó en primera lectura. El Comité de Redacción debatió si sería mejor hablar de “transponibilidad” que de “transposición”. Se mantuvo el término “transposición” para evitar dar la impresión de que es necesario un acto formal de los Estados antes de aplicar un principio en el ordenamiento jurídico internacional. La posibilidad de transponer al ordenamiento jurídico internacional un principio determinado de conformidad con el proyecto de conclusión 5 depende de si es capaz de cumplir una función reguladora en este último. El comentario del proyecto de conclusión 6 se ampliará para captar mejor el sentido de la disposición.

El título del proyecto de conclusión 6 es «**Transposición al sistema jurídico internacional**». Las palabras “[d]eterminación de”, que figuraban en el título tal como se aprobó en primera lectura, se han suprimido para ajustar mejor el título al contenido de la disposición.

\* \* \*

### **Proyecto de conclusión 7 – Identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional**

Sr. Presidente,

El Comité de Redacción aprobó el proyecto de conclusión 7 con una modificación de fondo respecto a la versión aprobada en primera lectura. En concreto, el Comité acordó suprimir el segundo párrafo del proyecto de conclusión, en el que se había previsto una cláusula «sin perjuicio» que contemplaba la posibilidad de la existencia de otros principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional. Esto se hizo a raíz de una propuesta en ese sentido formulada por el Relator Especial en el pleno, en el entendimiento de que sería reflejado en el comentario.

El Comité consideró si el proyecto de conclusión 7 debía incluir una metodología más desarrollada para la identificación de los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, similar al enfoque estructurado reflejado en los proyectos de conclusiones 5 y 6 para los principios derivados de los sistemas jurídicos nacionales. El Comité acordó que en el comentario se desarrollaría detalladamente la metodología para identificar los principios generales del derecho formados en el ordenamiento jurídico internacional y, en particular, se explicaría el razonamiento deductivo e inductivo implicado en dicha determinación.

El Comité convino además en que el comentario debía distinguir claramente la metodología aplicable a los principios generales del derecho de la segunda categoría de la utilizada para determinar el derecho internacional consuetudinario. Quedó entendido que el Relator Especial explicaría en detalle que la formación de un principio general del derecho no requiere la misma

prueba de dos elementos -a saber, la práctica general aceptada como derecho- que rige la identificación de la costumbre.

El Comité debatió las preocupaciones expresadas por algunos miembros en el pleno sobre el papel del consentimiento del Estado en la formación de la segunda categoría de principios generales. Se acordó que esta cuestión y la posible pertinencia de la doctrina del objetor persistente en el contexto de la formación de los principios generales del derecho de la segunda categoría se abordarían en detalle en el comentario.

Por último, el Relator Especial acordó además incluir en el comentario un conjunto más refinado y cuidadosamente seleccionado de ejemplos ilustrativos de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional. Los miembros subrayaron que, si bien los ejemplos podían ser relativamente pocos, debían ser sólidos y estar claramente fundamentados en la práctica.

El título del proyecto de conclusión 7, **«Identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional»**, se mantuvo sin cambios con respecto al aprobado en primera lectura.

\* \* \*

### **Proyecto de conclusión 8 – Decisiones de cortes y tribunales**

Sr. Presidente,

El Comité de Redacción aprobó el proyecto de conclusión 8, titulado «Decisiones de cortes y tribunales», sobre la base del texto aprobado en primera lectura, con dos modificaciones. La primera consistió en adaptar la formulación del párrafo 1 a los trabajos de la Comisión sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional. La segunda fue la inserción de una cláusula «sin perjuicio» en el párrafo 2, para aclarar la relación con el párrafo 3 del proyecto de conclusión 5.

La inclusión de un proyecto de conclusión independiente sobre los medios auxiliares para la determinación de los principios generales del derecho en los trabajos de la Comisión sobre los principios generales del derecho fue objeto de debate. El Comité debatió el posible solapamiento

de las disposiciones con el tema de los medios auxiliares, el valor de los proyectos de conclusiones 8 y 9 y la ausencia de disposiciones equivalentes en los trabajos anteriores de la Comisión sobre otras fuentes de derecho internacional. El Comité convino en que era apropiado mantener la disposición. Aunque algunos miembros señalaron la importancia de la coherencia con las conclusiones anteriores de la Comisión sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario, se acordó que la alineación con el trabajo sobre los medios auxiliares era apropiada en el contexto actual, y el texto del párrafo 1 se modificó en consecuencia. La disposición reza ahora así:

1. *Las decisiones de cortes y tribunales internacionales, en particular las de la Corte Internacional de Justicia, constituyen un medio auxiliar para la determinación de la existencia y el contenido de los principios generales del derecho.*

Se modificó el párrafo 2 para que comenzara con las palabras “[s]in perjuicio de su utilización a los efectos del proyecto de conclusión 5”, a fin de distinguir la función de las decisiones judiciales como medios auxiliares, pertinentes en la evaluación del derecho internacional, de su papel en la determinación de la existencia de principios generales comunes a los diversos sistemas jurídicos del mundo, pertinentes en la evaluación del derecho interno.

La Comisión aprobó el texto del proyecto de conclusión 8 en el entendimiento de que el comentario aportaría aclaraciones, entre ellas 1) que la referencia a la Corte Internacional de Justicia en el párrafo 1 no excluye la pertinencia de las decisiones de otras cortes y tribunales internacionales; 2) que las decisiones de los tribunales nacionales a que se hace referencia en el párrafo 2 son básicamente las de los más altos tribunales, y deben entenderse como decisiones definitivas, no sujetas a revisión ulterior; y 3) una explicación detallada de las razones que llevaron al Comité a incluir la cláusula «sin perjuicio» en el párrafo. 2.

El título del proyecto de conclusión 8, «**Decisiones de cortes y tribunales**», permanece inalterado con respecto al texto de la primera lectura.

\* \* \*

## **Proyecto de conclusión 9 – Doctrina**

Sr. Presidente,

El Comité de Redacción aprobó el proyecto de conclusión 9 sobre la base del texto revisado propuesto por el Relator Especial en su cuarto informe. Esa propuesta reflejaba un esfuerzo por armonizar la redacción de las disposiciones con la formulación utilizada en los trabajos de la Comisión sobre los medios auxiliares para la determinación de normas de derecho internacional. Si bien la aprobación del texto revisado recibió un apoyo general, dos puntos fueron objeto de un debate específico.

El primero se refería a la posibilidad de incluir una segunda frase sobre la diversidad lingüística y de género como criterios para evaluar el peso de la doctrina como medios auxiliares, en paralelo a la formulación utilizada en el proyecto de conclusión 5 de los trabajos de la Comisión sobre este tema. Aunque el Comité expresó un amplio apoyo al fondo de la frase, varios miembros plantearon reservas sobre su inclusión en el texto. En particular, se observó que la segunda frase propuesta procedía directamente de un proyecto en curso en la Comisión. Además, los miembros señalaron que destacar sólo determinados factores, como el idioma y el género, como criterios para la evaluación de la doctrina, y no otros, no reflejaría adecuadamente la labor de la Comisión sobre medios auxiliares. A la luz de estas preocupaciones, el Comité acordó no incluir la frase en el texto del proyecto de conclusiones. Sin embargo, el Comité lo hizo en el entendimiento de que el comentario reafirmaría la importancia de tener en cuenta las divergencias lingüísticas, regionales y de género.

El segundo punto se refería a la supresión de la frase “con competencia en derecho internacional” de la descripción de los publicistas más cualificados. Este cambio se sugirió a la luz de la metodología para la identificación de los principios generales del derecho comunes a los distintos sistemas del mundo que figura en el proyecto de conclusión 5. El primer paso en la identificación de tales principios implica un análisis comparativo de los sistemas jurídicos nacionales, en el que pueden ser particularmente relevantes la doctrina autorizada por académicos con reconocida experiencia en derecho comparado, aunque no hayan recibido una formación formal como juristas internacionales. El Comité consideró la opinión que mantener la referencia a la “competencia en derecho internacional” podría limitar involuntariamente el alcance de la doctrina válida. No obstante, el Comité decidió finalmente mantener la formulación propuesta por

el Relator Especial en su cuarto informe sin cambios, considerando que el término “doctrina” al inicio del párrafo era lo suficientemente amplio como para abarcar el trabajo de académicos en diferentes ramas del derecho, y que el comentario se refiriera específicamente a la pertinencia de los expertos en derecho comparado en el contexto de la primera categoría de principios generales del derecho.

Aunque el proyecto de conclusión se aprobó sin más modificaciones, cabe señalar que un miembro no se sumó al consenso.

El título del proyecto de conclusión 9 es «**Doctrina**», que es el mismo título aprobado por el Comité de Redacción en primera lectura.

\* \* \*

### **Proyecto de conclusión 10 – Funciones de los principios generales del derecho**

Sr. Presidente,

Paso ahora al proyecto de conclusión 10. El proyecto de conclusión aborda las funciones que los principios generales del derecho pueden desempeñar en el sistema jurídico internacional. La versión aprobada por el Comité de Redacción refleja una serie de modificaciones de fondo y de redacción con respecto al texto aprobado en primera lectura. El Comité procedió sobre la base de un texto revisado propuesto por el Relator Especial en su cuarto informe.

### **Reordenación de los párrafos**

Uno de los principales cambios estructurales introducidos en la disposición fue la inversión del orden de los dos párrafos. Tal y como se aprobó en primera lectura, el proyecto de conclusión comenzaba afirmando que se recurre a los principios generales del derecho principalmente cuando otras normas de derecho internacional no resuelven una cuestión concreta. A continuación, un segundo párrafo enumeraba las funciones que pueden desempeñar los principios generales. En el texto aprobado en segunda lectura, el Comité acordó invertir el orden, de acuerdo con una

propuesta del Relator Especial. La nueva estructura hace hincapié en primer lugar en la contribución y las funciones potenciales de los principios generales del derecho, y sólo después en las circunstancias en las que se invocan principalmente. El Comité consideró que esta inversión constituía una mejora lógica. La estructura reordenada permite al lector comprender en primer lugar lo que los principios generales del derecho pueden hacer dentro del ordenamiento jurídico, como proposición normativa, antes de abordar cuándo se invocan principalmente, como supuesto de hecho. Aunque el Comité examinó si el párrafo 2 debería ubicarse más adecuadamente en el proyecto de conclusión 11, que aborda la relación entre los principios generales del derecho y otras fuentes del derecho internacional, la opinión predominante fue que el contenido del párrafo, aunque fuera una afirmación de hecho, está más vinculada a las funciones de los principios generales y debía permanecer dentro de la presente conclusión.

### **Párrafo 1**

El Comité introdujo una serie de modificaciones textuales en el párrafo 1 con respecto a la versión aprobada en primera lectura. Éstas se referían tanto al encabezamiento como a la formulación y el orden de los párrafos.

En primer lugar, el Comité decidió matizar la frase inicial insertando la palabra “pueden” antes del verbo “contribuir”. El texto aprobado en primera lectura había afirmado, en lo que se presentó como una afirmación de hecho, que los principios generales del derecho “contribuyen a la coherencia del sistema jurídico internacional”. Los miembros se preguntaron si esto podía afirmarse como una afirmación general e incondicional, señalando que los principios generales del derecho -en particular los de la primera categoría- podían, en algunos casos, dar lugar a tensiones o incoherencias en el marco jurídico internacional. Por este motivo, y para dotar al primer párrafo de sentido normativo, el Comité consideró más apropiado reflejar que los principios generales del derecho “pueden” contribuir a la coherencia sistémica, sin implicar que tal efecto sea automático o universal. El Comité aprobó este cambio en el entendimiento de que en el comentario se explicarían con más detalle los motivos de este ajuste. También se modificó la segunda frase del encabezamiento, sustituyendo “[p]ueden servir, entre otras cosas” por “[s]irven, entre otras cosas”. Este cambio se introdujo en el entendimiento de que el carácter cualificado y contingente de las funciones desempeñadas por los principios generales ya se había transmitido en la frase inicial del

párrafo. El Comité consideró que la expresión “entre otras cosas” seguía aportando la flexibilidad necesaria.

En segundo lugar, el Comité invirtió el orden de los numerales a) y b). En la versión aprobada en primera lectura, el numeral a) se refería a la función interpretativa y complementaria de los principios generales, mientras que el numeral b) abordaba su función normativa como base de derechos y obligaciones. Durante la segunda lectura, se sugirió que la dimensión normativa de los principios generales se situara en primer lugar, a fin de subrayar su condición de fuente formal de derecho internacional de conformidad con el numeral c) del párrafo 1 del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. El Comité estuvo de acuerdo con esta sugerencia, señalando también que situar la función interpretativa en segundo lugar ayudaba a evitar cualquier implicación de que los principios generales sirven meramente como herramientas interpretativas.

En tercer lugar, el Comité introdujo un cambio terminológico en el numeral a) (antiguo numeral b)), sustituyendo la expresión “derechos y obligaciones primarios” por “derechos y obligaciones sustantivos”. Si bien el Comité consideró que la creación de derechos y obligaciones es una característica fundamental de una fuente de derecho, esta revisión se introdujo en respuesta a la preocupación de que la distinción entre normas “primarias” y “secundarias” -aunque útil en el contexto de la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos- no se había utilizado en otras partes del proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho. El Comité aprobó el cambio en el entendimiento de que el comentario explicaría con más detalle la naturaleza de los derechos y obligaciones contemplados, así como el razonamiento en que se basaba la terminología, y proporcionaría más ejemplos de derechos y obligaciones sustantivos que emanan de los principios generales del derecho.

En cuarto lugar, el Comité acordó suprimir la segunda aparición de la expresión “de base” en el numeral (a). La repetición se consideró redundante, y su supresión se consideró una simple mejora de la redacción.

## **Párrafo 2**

Permítanme referirme al párrafo 2 del proyecto de conclusión 10, que se basa en la versión aprobada en primera lectura, con una notable modificación de redacción. La frase “no resuelven”

se sustituyó por “no tratan o resuelven”, con el fin de captar tanto la situación en la que no existe una norma aplicable (no tratar) como la situación en la que existe una norma aplicable pero no proporciona una solución completa (no resolver). Se consideró que esta doble formulación era más precisa y matizada, y respondía a las preocupaciones de los Estados.

El título del proyecto de conclusión 10 es «**Funciones de los principios generales del derecho**», que es el mismo título aprobado por el Comité de Redacción en primera lectura.

\* \* \*

### **Proyecto de conclusión 11 – Relación entre los principios generales del derecho y los tratados y el derecho internacional consuetudinario**

Sr. Presidente,

Paso ahora al proyecto de conclusión 11, que fue aprobado por el Comité de Redacción en segunda lectura sin cambios con respecto a la versión aprobada en primera lectura.

Este proyecto de conclusión afirma que los principios generales del derecho no están jerárquicamente subordinados a los tratados o al derecho internacional consuetudinario, que pueden existir en paralelo con normas de contenido similar y que cualquier conflicto entre fuentes se resuelve mediante técnicas generalmente aceptadas de interpretación y resolución de conflictos.

Aunque no se introdujeron cambios en el texto, el Comité examinó una serie de preocupaciones relativas al párrafo 1, en particular a la luz de la existencia de dos categorías distintas de principios generales del derecho en el proyecto de conclusiones. Se observó que la derivación de principios generales de los ordenamientos jurídicos nacionales presupone lógicamente la ausencia de una norma de derecho consuetudinario internacional según el requisito de transposición, y que el desarrollo de una norma consuetudinaria socavaría la existencia de un principio general previo. La sugerencia de desarrollar la disposición para distinguir ambas categorías de principios generales del derecho en su relación con otras fuentes dentro de la disposición o de omitir por completo el párrafo 1 -para abordar los comentarios de los Estados sobre la “jerarquía informal”- no prosperaron. El Comité consideró esencial afirmar explícitamente

la ausencia de jerarquía entre las fuentes enumeradas en el párrafo 1 del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

En consecuencia, el Comité de Redacción mantuvo la estructura de tres párrafos de la conclusión y acordó que en el comentario se detallarían las distintas formas en que los principios generales interactúan con otras fuentes, en función de su naturaleza y contexto.

El título del proyecto de conclusión 11, «**Relación entre los principios generales del derecho y los tratados y el derecho internacional consuetudinario**», se aprobó sin cambios con respecto a la versión en primera lectura.

\* \* \*

### **Principio de conclusión 12 – Principios generales del derecho con un ámbito de aplicación limitado**

Sr. Presidente,

Paso ahora al proyecto de conclusiones 12, titulado «Principios generales del Derecho con un ámbito de aplicación limitado». Esta disposición no formaba parte del conjunto de proyectos de conclusiones aprobados por la Comisión en primera lectura. Fue propuesta por el Relator Especial en su cuarto informe, a la luz de la evolución de diversos ordenamientos jurídicos e instituciones regionales que sugiere la existencia y el funcionamiento de principios generales del derecho con un ámbito de aplicación personal limitado. El Comité de Redacción aprobó el proyecto de conclusión en segunda lectura con una ligera modificación de su formulación, tal como había propuesto el Relator Especial.

Este proyecto de conclusión adopta la forma de una cláusula «sin perjuicio». Su objetivo es preservar la posibilidad de que determinados principios generales del derecho puedan formarse en el contexto de sistemas jurídicos o regiones específicos para un número limitado de Estados.

Aunque hubo acuerdo general sobre la inclusión de una cláusula de esta naturaleza, se dedicó un debate considerable a su redacción precisa. El Comité examinó la delimitación del “alcance limitado” de determinados principios generales del derecho, incluida una posible enumeración de las dimensiones de dicha limitación. Se acordó que el Comité mantendría una

formulación general para dar cabida a la evolución futura del derecho internacional. Al mismo tiempo, se entendió que el comentario aclararía que el ámbito de aplicación del proyecto de conclusión 12 se limitaba *rationae personae* a los principios generales del derecho que operan en determinados sistemas jurídicos para un número limitado de actores internacionales (regionales, subregionales y otros), pero no se aplicaría a los principios generales estrictamente temáticos, como los principios generales del derecho penal internacional o del derecho internacional del medio ambiente. El Comité opinó que una extralimitación del proyecto de conclusiones 12, en caso de que incluyera principios generales con un alcance sustantivo o temático limitado, podría socavar el alcance global del proyecto de conclusiones y la eficacia o pertinencia de los trabajos de la Comisión sobre el tema.

El Comité también introdujo un ligero ajuste de redacción, sustituyendo la frase “la existencia de principios generales del derecho” por la referencia más general a “principios generales del derecho”. Este cambio se realizó porque no había dudas de la existencia de estos principios generales del derecho.

El título del proyecto de conclusión 12 es «**Principios generales del derecho con un ámbito de aplicación limitado**», el mismo que propuso el Relator Especial en su cuarto informe.

\* \* \*

Sr. Presidente,

Antes de concluir, permítanme añadir que se sugirió incluir un proyecto de conclusión independiente que abordara la cuestión del consentimiento del Estado y la posible aplicabilidad de la regla del objetor persistente a los principios generales de derecho formados en el ordenamiento jurídico internacional. Sin embargo, el Comité de Redacción no acordó reabrir la estructura del proyecto de conclusiones ni incluir una disposición adicional. Por consiguiente, el Comité decidió no continuar con la propuesta.

\* \* \*

Sr. Presidente,

Con esto concluye mi presentación del segundo informe del Comité de Redacción para este período de sesiones. Permítanme aclarar que se solicita a la Comisión que, en esta etapa, tome nota del proyecto de conclusiones. De conformidad con nuestra práctica habitual, el proyecto de artículos se aprobará el próximo año para permitir la preparación de los comentarios correspondientes.

Les agradezco su amable atención.

---